



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993		Jueves 29 de abril	Número 79

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista: Ctnes. Sáez Abad, S.A., adjudicatario de las obras de captación de agua en Busto de Bureba.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 12 de febrero de 1993. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2622.—3.000

SECCION DE CONTRATACION

La Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1993, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

— E. y M. C.V. BU-V-5021, Travesía de Riocerezo. Presupuesto: 10.188.877 pesetas.

— Acondmt. F.B. con M.B. en frío en C.V. BU-V-5314, de N-232 por Quecedo a Cereceda con ramal a Panizares. Presupuesto: 75.058.421 pesetas.

— E. y M. C.V. BU-V-5021, Tramo Rublacedo de Arriba-Poza de la Sal (Subtramo Lences de Bureba-Poza de la Sal). Presupuesto: 195.677.014 pesetas.

Dichos proyectos se someten a información pública, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, 12 de abril de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio desahucio precario, número 410/1992, promovido por María Maravillas San Eustaquio López, contra Narciso Arce Cuesta, he acordado por propuesta providencia de esta fecha, proceder al lanzamiento del demandado sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa de la vivienda objeto de autos, habiéndose señalado el próximo día 11 de mayo de 1993 y hora de las 12.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado, en legal forma a todos los efectos, libro y firmo el presente en Burgos, a 12 de abril de 1993. — La Secretaria (ilegible).

2624.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se expresa se ha dictado resolución, por la que se acuerda la notificación por este medio de la sentencia dictada al demandado declarado en rebeldía, don Jesús Nemesio García Hernández, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«Vistos por la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos los precedentes autos de juicio verbal civil número 136/92, seguido a instancia de don Emilio Barriuso Pérez, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, asistido de la Letrada doña María Mercedes Rodríguez García, contra don Jesús Nemesio García Hernández, que fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.»

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en representación de don Emilio Barriuso Pérez, debo condenar y condeno a don Jesús Nemesio García Hernández, a que abone al actor la cantidad de

34.478 pesetas (treinta y cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas), más los intereses legales, así como al pago de las costas procesales. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Jesús Nemesio García Hernández, se expide el presente en Burgos, a 5 de abril de 1993. — El Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

2615.—3.420

Don Juan Carlos Juarros García, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil tráfico número 26/93, seguido a instancia de Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, asistido del letrado don José María Codón Herrera, contra la Compañía «Comercial Unión Assurance» y contra don Basilio Bayo, domiciliado en Aranda de Duero, calle Prado Marina, número 8, en el cual se ha dictado la resolución siguiente: «Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, cúmplase lo que en el mismo se solicita, cítese al demandado Basilio Bayo, vecino de Aranda de Duero, calle Prado Marina, número 8, actualmente desconocido, convocándole a juicio que tendrá lugar el próximo día 8 de junio del presente año y hora de las 12 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Cítese al demandado Compañía de Seguros «Comercial Union Assurance Company», remitiendo exhorto al Juzgado decano de Barcelona; con la prevención para ambos demandados, que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía. Remítase edicto al «Boletín Oficial» de la provincia y notifíquese la presente resolución al demandante».

Y para que conste y sirva de citación al demandado desconocido Basilio Bayo, expido el presente en Burgos, a 2 de abril de 1993. — El Juez, Juan Carlos Juarros García

2681.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Cédula de citación

En providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número nueve, en autos de juicio de faltas número 4/93, seguido por lesiones y daños a Khalid Mokhlissi, ocasionados por Jaime González Albendea y Félix Angel Leal López, se ha acordado citar a Khalid Mokhlissi, de nacionalidad marroquí, con último domicilio conocido en Burgos, calle Cervantes, número 10, 3.ª B, con tarjeta de trabajo en España núm. X-1225954-P, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 12 de mayo de 1993, y hora de las 13,15, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 2 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible).

2683.—3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de divorcio número 20/93, seguido a instancia de doña María Inés de los Angeles Fernández Ros,

contra don Gil Yusta Benito, por divorcio causal, por la presente cédula se emplaza a don Gil Yusta Benito, quien tuvo su domicilio en urbanización El Sueño Azul, número 12, de Santa Pola, 03130 de Alicante, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el plazo improrrogable de veinte días comparezca en los autos referenciados, personándose en forma legal y la conteste, y proponga, en su caso, reconvenición, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Haciéndolo saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal al demandado, don Gil Yusta Benito, expido el presente en Aranda de Duero, a 29 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

2518.—3.230

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 236/90 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, a instancia de José Ramón Pereda Salazar contra Enrique Salazar Artola y Araceli Pérez Sáinz, sobre disolución de comunidad y en los que por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera y término de veinte días de los bienes que más abajo se dirán, señalando para que tenga lugar la primera el día 13 de mayo, a las 11 horas; para el caso de resultar desierta la primera subasta señalada, se celebrará la segunda en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo del remate que se rebajará en un 25 por 100, el próximo día 14 de junio, a las 11 horas, y de resultar también desierta la segunda se celebrará una tercera sin sujeción a tipo y rigiendo para ella las mismas condiciones que para la segunda el próximo día 15 de julio, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª — Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo de valoración de los bienes.

3.ª — Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el extremo anterior o acompañando el resguardo de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª — Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Bienes que se sacan a subasta

1. — Una casa sita en la localidad de San Millán de San Zadornil (Burgos), señalada con el número 59, de policía urbana, en la calle Real de dicho pueblo. Compuesta de planta baja y dos pisos, con sus pertenencias de cuadra y terreno en la parte trasera de la misma, todo mide 350 metros cuadrados. Linda, derecha entrando o este, casa de Marcelino Yarritu; espalda o norte, cuesta, y al frente o sur, carretera de Alava.

2. — Una casa y era de trillar en el mismo pueblo y calle de la Fuente, que linda norte y este, camino de la fuente; sur, casa de Julia Salazar, y oeste, huerta de este caudal.

3. — Huerta en el mismo pueblo y sitio de la Fuente, de 19 áreas; linda norte, camino de la fuente; sur, Felipe Pinedo; este, casa de Julia Salazar y cabaña de este caudal, y oeste, de Eusebia Salazar.

Tasado: La casa de labor con sus adheridos en 4.750.000 pesetas. Cabaña y era, 199.750 pesetas. Huerto, 1.615.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 23 de marzo de 1993. — El Juez, Carmen Moreno Romance. — El Secretario (ilegible).

2630.—7.600

En virtud de resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio a que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a 18 de enero de 1993. — La señora doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 136/92 sobre negatoria de servidumbre promovidos por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia bajo la dirección del Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra, en nombre y representación de don Balbino López López, contra don Emilio Díez González, don Angel Díez González, representados por la Procuradora doña Montserrat González González y asistidos del Letrado don José María Fernández López y contra los herederos de doña Primitiva González Angulo, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debiendo desestimar como desestimo plenamente la demanda interpuesta por S. Balbino López López, representado por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia, contra los herederos de doña Primitiva González Angulo, estando representados don Angel y don Emilio Díez González por la Procuradora doña Montserrat González González y todos los demás en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de cuantas pretensiones han sido deducidas contra ellos. Todo ello condenando como condeno a la parte actora al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de esta causa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía de uno de los demandados, notifíquese por edictos, a no ser que el actor solicite su notificación personal en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de los de su clase y por certificación a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación personal a los herederos de doña Primitiva González Angulo y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a 23 de marzo de 1993. — La Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2631.—6.270

MELILLA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Milagros del Saz Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Melilla.

En este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias previas número 132/93 por un presunto delito de negativa a cumplir el servicio militar contra Jesús Tellería Pascual, cuyo domicilio es en Burgos y actualmente en ignorado paradero, ha recaído en fecha 27 de marzo de 1993 la siguiente resolución:

Se acuerda la inhibición de este Juzgado del conocimiento de las presentes actuaciones en favor del Juzgado de Instrucción Decano de Burgos, al que se remitirán una vez firme este auto.

Póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal y notifíquese a las partes personadas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y que servirá de notificación en forma a don Jesús Tellería Pascual, expedido el presente edicto en Melilla, a 27 de marzo de 1993. — La Juez, Milagros del Saz Castro.

2519.—3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 888/92, seguidos a instancia de don Julio Toribio Porras contra Cobuhosa, S.A., sobre cantidad, se ha mandado citar para que el día 11 de mayo, a las 13 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación previo y el de juicio, en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiendo que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a Cobuhosa, S.A., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en calle Conde Jornada, número 2, Burgos, para que comparezca en este juzgado el día y hora señalado, para la práctica de la prueba de confesión judicial y para que aporte a autos la prueba documental que se pide en el escrito de demanda, advirtiendo que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 13 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible).

2686.—3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos número 197/93, seguidos por César Heras Santa María y otro, contra Evennor, S.L., y otro, sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos ha acordado citar al demandado Evennor, S.L., para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 12 de mayo de 1993, a las 11 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Evennor, S.L., en Burgos y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 7 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible).

2633.—3.230

En autos número 263/93, seguidos por María Jesús Arconada García y otros, contra Europea de Pienso, S.A., sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos ha acordado citar al demandado Europea de Pienso, S.A., para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 7 de junio de 1993, a las 11,10 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá con-

currir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Europea de Piensos, S.A., en Miranda de Ebro, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 13 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible).

2688.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/40/1993, a instancia de Carlos Ramiro Ramiro. Rsl Direc. Gral. Personal 17 septiembre 92, denegando solicitud 20 agosto 92, sobre modificación complementos corresponde al empleo de Teniente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2406.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/371/1993, a instancia de Pablo Rojas Hernández y Luis Vesga García Rsl 28 enero 93 del Pleno del Ayto. de Belorado, no admite a trámite reclamación de los recurrentes y la denegación del R. Reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 31 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2427.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/346/1993, a instancia de Refrigeración Fernando Lago, S.L. Rsl 15/7/92 Direc. Prov. Trabajo Burgos, levanta Acta Liquidación 241/92 y c/Rsl del Mterio. Trabajo confirmando la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo

establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2428.—3.000

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 973/77, de 23 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que, en el día de hoy, 26 de marzo, a las 10 horas, han sido depositados los Estatutos y el Acta de Constitución de la Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios de Burgos, cuyos ámbitos son: territorial, la provincia de Burgos, y profesional, los empresarios de Burgos y provincia que desarrollen actividades tendentes al apoyo y fomento de las vocaciones empresariales, la libre iniciativa y la economía de mercado, y que libremente se afilien.

Asimismo, se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida asociación son: don José Ignacio Calvo de León, don Luis María Arnáiz Barbero, don Francisco Ortiz Pablos y don Dositeo Cela Díaz.

Burgos, 26 de marzo de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, don Javier Aibar Bernad.

2347.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALLADOLID

Notificación de actas de infracción y de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («B.O.E.» del 27), ignorándose el domicilio de los interesados, se enumeran a través de esta publicación las siguientes actas de infracción, extendidas en virtud del artículo 51.1.a) de la Ley 8/1988, de 7 de abril («B.O.E.» del 15), y actas de liquidación, extendidas en virtud del artículo 80.1 y concordantes de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, BB.OO. 20 y 22 de julio de 1974).

Acta de infracción:

N.º de acta: 9/93. — Empresa y último domicilio: Ribera Gas y Calefacción, S.L. Avda. de Burgos, núm. 9, Aranda de Duero (Burgos). — Importe: 100.200 pesetas.

Acta de liquidación:

N.º de acta: 5/93. — Empresa y último domicilio: Ribera Gas y Calefacción, S.L. Avda. de Burgos, núm. 9, Aranda de Duero (Burgos). — Importe: 121.121 pesetas.

En el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, podrán los interesados presentar escrito de alegaciones contra las actas de infracción o escrito de impugnación de las actas de liquidación ante el Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, señalando que el acta se encuentra a su disposición durante dicho plazo

para su vista en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid (Plaza de Madrid, número 4).

Valladolid, 31 de marzo de 1993. — El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Rafael López Parada.

2407.—3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Trespaderne solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, ubicado en zona de policía de cauces pertenecientes a la cuenca del río Nela (90105) por su margen izquierda, situado en la localidad de Trespaderne (Burgos), con destino al abastecimiento, para lo cual justifica un caudal de 8 l./seg.

A tal fin aporta el proyecto denominado «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua en Trespaderne (Burgos)», suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en Burgos, mayo de 1990. En el citado proyecto se describen las obras que en síntesis consiste en realizar un sondeo de 200 metros de profundidad y de diámetro 550-500-400 mm. por el método de percusión, con tubería ciega de diámetro 350-300 mm. En la boca del sondeo se construirá una arqueta con una caseta aneja, en el interior del sondeo a una profundidad de 50 metros, se introducirá una electrobomba sumergible de 25 C.V. La tubería de impulsión será de polietileno de 125 mm. de diámetro y 12 atm. de presión, alojándose en una zanja de profundidad variable. Finalmente y debido a la surgencia del sondeo, se instalará una tubería de desagüe que en las paradas de la bomba evacúe el agua conduciéndola al río Nela.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta partición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de marzo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

2374.—5.320

Por doña Carmen Alonso Mijangos, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Vallado de finca con malla metálica.
Características: Longitud paralela al cauce 15 x 2 m.
Río/cauce afectado: Oroncillo. Margen: izquierda.
Distancia de las obras al cauce: 5 m.
Paraje: Zona del cementerio.
Municipio: Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de marzo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

2375.—3.040

Por don Jesús Cañas Alonso, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Vallado de finca con malla sobre bloques de hormigón.

Características: Longitud = 40 m. — Altura = 2 m.

Río/cauce afectado: Piedralengua. Margen: izquierda.

Distancia de las obras al cauce: 5 m.

Paraje: El Molino.

Municipio: Santa Gadea del Cid (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

2376.—3.420

Por Ayuntamiento de La Molina del Portillo del Busto, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Losa de paso de hormigón.

Características: Longitud = 6,5 m. — Anchura = 3 m.

Río/cauce afectado: Molinar.

Paraje: Los Arroyos.

Municipio: Barcina de los Montes (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

2377.—3.420

Don Miguel Luis Gallo Gómez, ha comparecido ante esta Confederación Hidrográfica, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que viene utilizando por derivación del arroyo denominado «San Vitores», en el término municipal de Oña (Burgos), siendo destinadas al riego de una finca de su propiedad, sita en dicho término municipal, así como para abastecimiento de una granja avícola.

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad autorizada por el Notario de Briviesca (Burgos), don Angel Velasco Ballesteros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oña (Burgos), o bien, a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que durante todo el citado perío-

odo estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 28, en horas hábiles.

Zaragoza, 23 de marzo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

2438.—3.800

Don Martín Madrid Torre y otros han comparecido ante esta Confederación Hidrográfica en solicitud de inscripción en los Libros Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, de las que mediante diversas tomas vienen utilizando procedentes del río Oroncillo, en el término municipal de Ameyugo (Burgos), con destino al riego por aspersión de fincas propiedad de los comparecientes y sitas en dicho término municipal.

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad autorizada por el Notario de Miranda de Ebro (Burgos), don Luis Garay Cuadros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ameyugo (Burgos), o bien, a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 28, en horas hábiles.

Zaragoza, 23 de marzo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

2439.—3.610

Por don José Luis Mendieta Palazón, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Cierre finca con malla sobre bloques de hormigón.

Características: Longitud = 44 m.

Río/cauce afectado: Piedralengua. Margen: Izquierda.

Distancia de las obras al cauce: 5 m.

Paraje: El Molino.

Municipio: Santa Gadea del Cid (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

2477.—3.230

La Comunidad de Regantes «Junta de Baillo» de Baillo, término municipal de Merindad de Cuesta Urría (Burgos), solicita una ampliación de zona regable, sin aumento de caudal, de las aguas que derivan en el arroyo «El Torco», en esa jurisdicción.

La petición, que no conlleva obras nuevas, se justifica por haberse reorganizado la zona mediante concentración parcelaria y cambiar el sistema de riego utilizado hasta ahora por otro a través de aspersores.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por

escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 17 de marzo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

2478.—3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Obras

Por don Jaime Manrique del Río, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la calle San Lesmes, número 2, para adaptarlo a cafetería-restaurante.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avenida del Cid, número 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 1 de abril de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

2637.—3.800

Contratación

Habiéndose solicitado por don Virgilio Sánchez Villán, adjudicatario del contrato de concesión de la explotación del restaurante «San Amaro», la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 25 de marzo de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

2638.—3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Gestión tributaria

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las sanciones a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia a los interesados sin que haya sido ingresado su importe, ni formulado alegación alguna o desestimados los mismos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68.2 del R. D. 339/90 se acuerda imponer a éstos infractores las correspondientes sanciones.

Multas de circulación

N.º Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. pesetas
1.654/92	Luis Alfonso Velasco Fernández-Nespral	10.000
1.655/92	Félix Velasco López	10.000
1.656/92	Brígida Sanz Marañón	5.000
1.658/92	Carlos Ceballos Revilla	10.000
1.661/92	Miguel Luis Hernando Hernando	5.000
1.664/92	Julio Moreno Lázaro	10.000
1.671/92	Ricardo Hernando Vicario	15.000
1.692/92	Emilio Villavieja Bustos	10.000
1.685/92	Iluminada Arribas Bermejo	5.000
1.698/92	Aurelio Manjón Carrasco	5.000
1.710/92	Jorge Meruelos Rubio	5.000
1.718/92	María Teresa Ortega Rica	10.000
1.725/92	José Miguel Rasero Martínez	10.000
1.727/92	Luis Alfredo Pinto Llorente	10.000
1.734/92	Siricio García, S.A.	10.000
1.735/92	Eulalia Martínez Costales	15.000
1.736/92	Fernando Martín Peñalba	5.000
1.738/92	Alfonso Izcara Núñez	5.000
1.740/92	Carmen García Rodríguez	5.000
1.746/92	José Antonio Bartolomé Andrés	10.000
1.747/92	Angel de Diego García Miguel	5.000
1.748/92	Juan A. Hernando Revenga	10.000
1.753/92	Alvarez Gilsanz, S.A.	5.000
1.755/92	Andrés Cabestrero Escudero	10.000
1.761/92	Aurelio de Pablo Esteban	10.000
1.762/92	María González Pico	10.000
1.763/92	Talleres Mateos, S.A.	10.000
1.767/92	Santos Arrabal Baciero	5.000
1.768/92	Santiago Velasco Arauzo	5.000
1.769/92	Isabel Sanz Valenciano	5.000
1.770/92	Martín Camarero Cuevas	5.000
1.772/92	Talleres Mateos, S.A.	10.000
1.773/92	Salaverri, S.A.	15.000
1.774/92	Enrique Eulogio Ibáñez Hernando	5.000
1.775/92	Empresa Clemente, S.A.	
1.777/92	María Adoración Aguilera Gil	10.000
1.778/92	Alberto García Tomás	5.000
1.779/92	E. Hernando Revenga	15.000
1.784/92	José Luis Barbera Calvo	15.000
1.786/92	Carlos Hernández Martínez	10.000
1.791/92	Vicente Alberto Ortego Arauzo	10.000
1.793/92	María Angeles Castilla Mencía	10.000
1.796/92	Carmen Salvador Cantera	15.000
1.798/92	Maximina González Jiménez	5.000
1.801/92	Lucinio González González	15.000
2/93	Félix Corredor Ortiz	15.000
8/93	Conrado González Ortega	10.000
9/93	Ana María Cuenca Rojo	10.000
11/93	Rosario Urda García	5.000
12/93	Mariano Higuero Pérez	15.000
14/93	Hijos del Corazón de María	20.000
15/93	José Cordeiro Vilar	5.000

N.º Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. pesetas
18/93	Santiago Merino Gallego	5.000
23/93	Rosario Urda García	5.000
25/93	Antonio Vidal Gómez Hernández	10.000
34/93	Manuel Núñez París	10.000
44/93	José Luis Ballano de la Viuda	10.000
45/93	Javier Alcalde Martín	10.000
46/93	Rosa María López Alvarez	5.000
48/93	Mariano Medina Acebes	5.000
50/93	Ernesto Casado Alcalde	10.000
52/93	Enrique Vivar González	10.000
7/93	José Manuel Higuero Higuero	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.0017078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número del expediente y persona denunciada, con advertencia de que pasados quince días hábiles desde su notificación, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la presente resolución.

Aranda de Duero, 31 de marzo de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

2546.—11.115

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de abril de 1993, el proyecto de ampliación de nichos del cementerio, redactado por el Arquitecto don Angel Rey Sánchez en un presupuesto de 4.988.621 pesetas, se expone al público por plazo de quince días a efectos de presentar reclamaciones.

Lerma, 2 de abril de 1993. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

2547.—3.000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de abril de 1993, el pliego de condiciones que ha de regir la adquisición de terreno con destino a la depuradora del Colector Norte, se expone al público por espacio de ocho días para presentar reclamaciones a los efectos previstos en el artículo 122.1 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Lerma, 2 de abril de 1993. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

2548.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que don Jesús Martín Ramos ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de establecimiento para cuatro colmenares, con 70 colmenas cada uno, en los pagos de «Fuente El A», «San Lorenzo», Campos Carreteros» y «Prado Pascual» de la localidad de Arriba de este Municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30,2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan efectuarse reclamaciones o alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público.

Manzanedo, 17 de marzo de 1993. — El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

2380.—3.800

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1993, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 151 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablar reclamaciones contra el Presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

- Gastos de personal, 420.000 pesetas.
- Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.090.000 pesetas.
- Transferencias corrientes, 10.000 pesetas.
- Inversiones reales, 2.501.000 pesetas.
- Total, 4.021.000 pesetas.

INGRESOS

- Impuestos directos, 475.000 pesetas.
- Tasas y otros ingresos, 107.000 pesetas.
- Transferencias corrientes, 426.000 pesetas.
- Ingresos patrimoniales, 467.000 pesetas.
- Enajenación de inversiones reales, 2.000 pesetas.
- Transferencias de capital, 1.151.000 pesetas.
- Pasivos financieros, 1.393.000 pesetas.
- Total, 4.021.000 pesetas.

Plantilla de personal:

Personal único: Secretario-Interventor, en agrupación con otros cuatro municipios. Plaza en propiedad. Trienios, 3. Complementos de destino, nivel 16. Puesto tipo de trabajo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151-3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por medio del presente edicto.

Barrio de Muñó, 29 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2384.—3.325

Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobada por este Ayuntamiento, mediante acuerdo corporativo de 30 de marzo de 1993, la memoria valorada de pavimentación de la calle Horno en Valluércanes, redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Rafael Hermosilla Moreno, queda expuesta al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá examinarse libremente la referida memoria valorada en las oficinas municipales, de 10 a 14 horas, en días laborables, y formular contra la misma, por escrito y ante el Pleno, los reparos a que pudiera haber lugar.

Valluércanes, 30 de marzo de 1993. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

2388.—3.000

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de marzo de 1993, el proyecto técnico de urbanización y pavimentación 1.ª fase calle Bonete, redactado por el Arquitecto don Angel Blanco Peñalba, importante 5.000.000 de pesetas, cuyas obras figuran incluidas en Planes Provinciales con el número 50/0/93, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 30 de marzo de 1993. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

2390.—3.000

Ayuntamiento de Fuentecén

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en el día 30 de marzo de 1993, aprobó el proyecto técnico para la ejecución de las obras de «pavimentación parcial en Pza. de Sta. Lucía y Camino de las Bodegas», suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 2.906.622 pesetas, dicho proyecto permanecerá expuesto al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días en la Secretaría Municipal, a horas de oficina.

Fuentecén, 30 de marzo de 1993. — El Alcalde, Santiago Martínez Cazorro.

2391.—3.000

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con

sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentecén, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Santiago Martínez Cazorro.

2595.—3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de marzo de 1993, el proyecto de la obra de sustitución de vallado, urbanización y accesos del cementerio de Sotresgudo, redactado por el técnico don José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas, se expone al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Sotresgudo, 31 de marzo de 1993. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

2392.—3.000

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de «Red de saneamiento» en Arauzo de Miel, redactado por el Arquitecto Técnico don Jorge Hernáiz Manuel, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones novecientos sesenta y tres mil sesenta y una pesetas (3.963.061 ptas.).

Por plazo de quince días se encontrará de manifiesto al público en el Ayuntamiento, para que todos aquellos interesados puedan estudiar el expediente y formulen cuantas reclamaciones y alegaciones consideren oportunas, quedando el proyecto definitivamente aprobado de no presentarse reclamaciones.

Arauzo de Miel, 31 de marzo de 1993. — El Alcalde, Francisco Alvaro Benito.

2394.—3.000

Ayuntamiento de Miraveche

El Ayuntamiento de Miraveche, en sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 1993, adoptó el acuerdo por el que se aprueba la memoria valorada de «Instalaciones deportivas», redactada por el Ingeniero don Javier Ramos, obra incluida en el Fondo de Cooperación Local 1993 con un presupuesto de 1.700.000 pesetas.

Lo que se expone al público para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se formulen las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Miraveche, 29 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2395.—3.000

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 1993, los padrones de bienes de naturaleza urbana y rústica en la forma que vienen redactados.

Se expone por espacio de treinta días al público, a efecto de presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Miraveche, 29 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2396.—3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por este Ayuntamiento, mediante acuerdo corporativo de 30 de marzo de 1993, el proyecto técnico de reforma de inmueble para dependencias municipales, redactado por el

Arquitecto don Fco. Julio Santamaría López-L., queda expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá examinarse libremente dicho proyecto en la Secretaría Municipal, de 10 a 14 horas en días laborables, y formular contra el mismo, por escrito y ante el Pleno, los reparos a que pudiera haber lugar.

Pancorbo, 30 de marzo de 1993. — La Alcaldesa, Rosario Ortiz Quintana Morquecho.

2397.—3.000

Ayuntamiento de Valmala

La Asamblea Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1993, aprobó inicialmente la memoria valorada de «Urbanización-muro de contención anexo a la iglesia», redactada por el Arquitecto Técnico don Federico Calzada Sáinz, con un presupuesto de ejecución por administración de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 ptas.).

Se expone al público por el plazo de quince días para examen del expediente y presentación de alegaciones, haciendo constar que se considerará definitivamente aprobada, si no se produjeran.

Valmala, 30 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2389.—3.000

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la modificación de proyecto de construcción de residencia de ancianos, en esta localidad, en cuanto a cambio de emplazamiento se refiere, pasando a ser ubicada al pago conocido como «Huertas de las Eras de la Fuente», es objeto de información pública por espacio de quince días al objeto de oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santa María del Campo, 31 de marzo de 1993. — El Alcalde, Dositeo Martín Santamaría.

2398.—3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de obra de pavimentación, redactado por el Arquitecto Municipal don José Miguel Gascón, por un importe de 17.156.764 pesetas, se encuentra expuestos al público en las oficinas municipales por un plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse durante este plazo las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 24 de marzo de 1993. — La Alcaldesa, María Mercedes Alzola.

2549.—3.000

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de obra de abastecimiento de agua, redactado por el Ingeniero de Caminos señor Martínez Barrio, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por un plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse durante este plazo las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 24 de marzo de 1993. — La Alcaldesa, María Mercedes Alzola.

2550.—3.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por esta Alcaldía, con fecha 15 de marzo de 1993, se ha aprobado la relación definitiva de los aspirantes admitidos en el concurso-oposición reservada a promoción interna para la provisión de una plaza de Administrativo, clasificada en el Grupo C de la Escala de Administración General, que a continuación se indica:

Apellidos y nombre de aspirantes: Francés Pérez, Joaquín. D.N.I.: 13.069.954. Turno: Promoción interna.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Melgar de Fernamental, 28 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2553.—3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Don Agustín Sobrado Díez, actuando en nombre del mismo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de bar especial A, a emplazar en calle Condestable, 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, 18 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2562.—3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas a fin de notificar a la empresa Cadocsa, S.A., resolución de este Ayuntamiento sobre necesaria ejecución de trabajos previos a la recepción definitiva de las obras de urbanización de la Calle Mayor, en calidad de adjudicatario de las mismas, ponemos en su conocimiento a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común que tiene a su disposición en la Secretaría Municipal la referida resolución, en la que se le concede el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para la subsanación de las irregularidades observadas, o formulación de las alegaciones que procediere.

Medina de Pomar, 31 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2563.—3.000

Ayuntamiento de Atapuerca

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación definitiva de imposición y ordenación del tributo que a continuación se expresa y su ordenanza reguladora; a los efectos del artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, al haber transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora de licencias urbanísticas, sin haberse producido reclamaciones contra ella.

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (construcciones, instalaciones y obras)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución

y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre licencias urbanísticas, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerio.
- Movimientos de tierra y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

3. — A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico las siguientes obras menores:

- En propiedad particular:
 - Adaptación, reforma o ampliación del local.
 - Cerramiento de local.
 - Cambios de revestimientos horizontal o vertical en local.
 - Vallar parcelas o plantas diáfanas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obras mayores.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes solicitan las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto será constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El devengo del impuesto será en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5. — *Tipos de gravamen.* — Los tipos a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1 por 100 de la base.

Epígrafe segundo: Obras menores el 1 por 100 sobre el presupuesto de la obra con un mínimo de 2.000 pesetas.

Epígrafe tercero: Por la colocación de carteles de propaganda visible de la vía pública, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua, 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Art. 6.1. — *Normas de gestión.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación precedente.

2. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado en el proyecto.

3. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5. — Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que se establezcan, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las obras y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el correspondiente colegio oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones u en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Art. 7. — La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se consideran incursos en tal caducidad los siguientes:

— Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas; si la misma se hubiere notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

— Cuando empezadas las obras fueren éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y

— Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Art. 8.1. — *Infracciones y sanciones tributarias.* — Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

2. — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de fecha de publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional. — Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de enero de 1993.

Atapuerca, abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2564.—9.785

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyales de Roa, 7 de abril de 1993. — El Alcalde, José Félix González Blanco.

2594.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

Aprobadas las cuentas municipales del pasado ejercicio 1992 por la comisión municipal correspondiente de esta Corporación, quedan expuestas al público, con los justificantes, en la Secretaría Municipal para información pública y por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse contra las mismas las reclamaciones pertinentes. Una vez transcurrido el período de exposición, se someterán al Pleno para su definitiva aprobación. Artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Castrillo Matajudíos, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

2580.—3.000

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal Ordinario y Único para el ejercicio de 1993, ha quedado expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, con objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo. Artículo 112-3 de la Ley 7/85 y 150 de la Ley 39/88.

Castrillo Matajudíos, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

2581.—3.000

Asimismo, han sido aprobados inicialmente por esta Corporación Municipal el padrón municipal de habitantes y los de carácter fiscal:

— Impuesto municipal de circulación de vehículos.

— Suministro domiciliario de agua potable.

— Alcantarillado.

— Tributos varios.

Los mismos se exponen al público por plazo de treinta días, a fin de que por quienes se consideren interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no formularse ninguna, se entenderán aprobados definitivamente.

Castrillo Matajudíos, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

2582.—3.000

Ayuntamiento de Pineda Trasmonte

Aprobadas las cuentas municipales del pasado ejercicio 1992 por la comisión municipal correspondiente de esta Corporación, quedan expuestas al público, con los justificantes, en la Secretaría Municipal para información pública y por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse contra las mismas las reclamaciones pertinentes. Una vez transcurrido el período de exposición, se someterán al Pleno para su definitiva aprobación. Artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Pineda Trasmonte, 5 de abril de 1993. — El Alcalde, Marino Izquierdo Izquierdo

2577.—3.000

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal Ordinario y Único para el ejercicio de 1993, ha quedado expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, con objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo. Artículo 112-3 de la Ley 7/85 y 150 de la Ley 39/88.

Pineda Trasmonte, 5 de abril de 1993. — El Alcalde, Marino Izquierdo Izquierdo

2578.—3.000

Asimismo, han sido aprobados inicialmente por esta Corporación Municipal el padrón municipal de habitantes y los de carácter fiscal:

- Impuesto municipal de circulación de vehículos.
- Tránsito de ganado por las vías públicas.
- Suministro domiciliario de agua potable.
- Alcantarillado.
- Tributos varios.

Los mismos se exponen al público por plazo de treinta días, a fin de que por quienes se consideren interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no formularse ninguna, se entenderán aprobados definitivamente.

Pineda Trasmonte, 5 de abril de 1993. — El Alcalde, Marino Izquierdo Izquierdo.

2579.—3.000

Ayuntamiento de Las Hormazas

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 870.920 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 168.080 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.812.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.861.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 995.000 pesetas.

Total: 5.707.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 2.930.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.726.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.050.000 pesetas.

Total: 5.707.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Las Hormazas, 5 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2571.—3.000

Ayuntamiento de Haza

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haza, 5 de abril de 1993. — El Alcalde, Segundo Beneitez Lorente.

2576.—3.000

Mancomunidad del Noroeste de Burgos

Aprobado inicialmente el presupuesto de esta Mancomunidad, en sesión celebrada al efecto el día 12 de febrero de 1993, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se comunica a todos los interesados que el mismo se encuentra a disposición en la Secretaría de esta entidad para que durante el plazo de quince días puedan examinarlo y, en su caso, presentar ante el Consejo las reclamaciones que estimen convenientes. En el caso de que no se presentaran reclamaciones en el indicado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Soncillo, 6 de abril de 1993. — El Presidente, Isaac Peña Sáiz.

2573.—3.000

Ayuntamiento de Cabia

Don Raúl González Pardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabia.

Hace saber: Que en las oficinas municipales de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones y sugerencias, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1993, según disponen el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente hábil a la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cabia, 11 de marzo de 1993. — El Alcalde-Presidente, Raúl González Pardo.

2642.—3.000

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1993, aprobó la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1992, comprensiva de todos los estados y cuentas de la Entidad Local correspondientes a las operaciones presupuestarias, extrapresupuestaria, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, para que durante los cuales y ocho más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones contra la misma.

Cabia, 11 de marzo de 1993. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

2643.—3.000

Habiéndose anunciado, mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 17, de 27 de enero de 1993, los acuerdos de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se exponen, así como sus ordenanzas reguladoras, adoptados en sesión de fecha 14 de diciembre de 1992, sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, se elevan a definitivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del mismo artículo, se publica el texto íntegro de las ordenanzas y el acuerdo anteriormente adoptado.

Cabia, 11 de marzo de 1993. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

2644.—3.000

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales (Burgos), en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 60-2 de la última norma mencionada.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. — El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Art. 3. — A los efectos de este impuesto tendrán la condición de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano.
- b) El suelo susceptible de urbanización.

c) El suelo urbanizable programado y el no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

d) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica y alumbrado público.

e) Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Art. 4. — No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

III. DEVENGO

Art. 5.1. — Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se tramita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

Art. 6.1. — Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. — Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. — En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número 1 anterior.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 7. — Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, al adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o al persona que constituya o transmita el derecho real de que se trata.



V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 8.1. — La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. — Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3. — El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 2,20.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, 2,00.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, 2,10.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, 2,20.

Art. 9.1. — A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión, igualmente anterior, del derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre el mismo y la producción de hecho imponible de este impuesto, sin que entren en consideración las fracciones de año.

2. — En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 10. — En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 11. — En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuere vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviere menos de veinte años, su valor será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terre-

nos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce, limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

.1. — El capital, previo o valor pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. — Este último, si aquél fuere menor.

Art. 12. — En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre una parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Art. 13. — En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Art. 14. — La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 24 por 100.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 15.1 — Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. — Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y las Comunidades Autónomas de Castilla-León, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de Cavia y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/84, de 2 de agosto.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3. — Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por este Ayuntamiento con carácter previo.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fueren enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a este Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 16.1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación que proceda, así como la realización de la misma.

2. — Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos «mortis causa», el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. — A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Art. 17. — Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día 14 de diciembre de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabia, 11 de marzo de 1993. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

2645.—24.035

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1.— *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red del propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se hay obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 7.1. — *Declaración, liquidación e ingresos.* — Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 8.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35.000 pesetas.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- a) Viviendas: Por alcantarillado, 1.000 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabia, 11 de marzo de 1993. — El Alcalde, Raúl González Pardo.

2646.—10.450

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la memoria valorada suscrita por el Arquitecto don Luis María de la Peña del Hierro, para la realización de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento III fase, por un importe de 2.125.734 pesetas, se somete a información pública a fin de que pueda ser examinada, por el plazo de quince días.

Santa Gadea del Cid, 2 de abril de 1993. — El Alcalde, José María Angulo.

2601.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS**Junta Vecinal de Boada de Roa**

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de regir la contratación del coto de caza BU-10701, se somete a información pública por espacio de quince días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido dicho plazo se abrirá uno nuevo de quince días, para que las personas interesadas presenten sus propuestas en la Secretaría de la Junta Vecinal en horario de oficina.

La adjudicación tendrá lugar el primer martes hábil después del último día de presentación de ofertas, en la Secretaría de la Junta a las 10 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Boada de Roa, 29 de marzo de 1993. — El Alcalde-Pedáneo, Crescencio Sanz Almazán.

2381.—3.000

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobado por la Corporación Municipal el pliego de condiciones, se expone al público, por ocho días, y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse, se convoca simultáneamente la siguiente subasta pública:

Objeto: Adjudicación de los trabajos del alumbrado público de este municipio.

Tipo de licitación: 7.135.812 pesetas (siete millones ciento treinta y cinco mil ochocientos doce), a la baja. Incluye los honorarios de dirección facultativa de la obra, que asciende a la cantidad de 369.278 pesetas, IVA incluido.

Fianza provisional, para poder tomar parte en la subasta: 250.000 pesetas o resguardo justificativo de haberlo ingresado en la cuenta del Ayuntamiento.

Fianza definitiva: El 5 por 100 del total del precio de adjudicación, a un año, como garantía.

Fecha de terminación de la obra: Máximo tres meses desde la adjudicación, descontándose 10.000 pesetas por cada día natural que pase de esta fecha.

Forma de pago:

— Al mes de empezar, el 25 por 100.

— Al finalizar, el 25 por 100.

— A los noventa días de finalizar, el 25 por 100.

— A los ciento ochenta días de finalizar, el 20 por 100.

Pliego de condiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Fecha de la subasta: Día 17 de mayo de 1993, a las 13 horas.

Presentación de plicas: Día 17 de mayo, desde las 11 horas a las 13.

Barbadillo del Mercado, 13 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2721.—4.370

ANUNCIOS URGENTES**Ayuntamiento de Condado de Treviño**

En sesión ordinaria del Pleno Municipal, de fecha 25 de marzo de 1993, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación del Plan Parcial DO-1, expresándose a continuación las modificaciones introducidas en los mismos:

Primera. — Se modifica el apartado b) del artículo 9 de los Estatutos, haciendo constar «la aprobación definitiva de las Bases de Actuación y Estatutos», en vez de «la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación».

Segunda. — Se modifica el párrafo tercero del artículo 20 de los Estatutos, haciendo constar el porcentaje del 60 por 100, en vez del 50 por 100.

Tercera. — Introducir en el apartado b) de los Estatutos: «Relación de personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Órgano Rector».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Treviño, 5 de abril de 1993. — El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

2823.—6.000

En sesión ordinaria del Pleno Municipal, de fecha 25 de marzo de 1993, se tomó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Parcial correspondiente al sector de actuación «Especial 1», correspondiente a la localidad de Araico, municipio de Condado de Treviño (Burgos, término de Uralde).

Se somete a información pública el expediente mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tablón de edictos del Ayuntamiento y en los periódicos «Diario de Burgos» y «Correo Español-El Pueblo Vasco», periódicos de mayor circulación en la zona, por plazo de un mes, para que en dicho plazo todos los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Treviño, 20 de abril de 1993. — El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

2824.—6.000